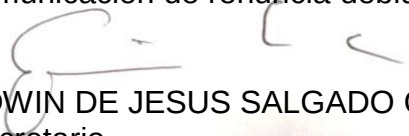


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO PUENTES, como apoderada judicial de la parte demandante, presentando renuncia del poder que se le había otorgado en el asunto de la referencia, informando además que acompaña constancia de la comunicación de renuncia debidamente recibida por su poderdante. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMACUANTIA
DEMANDANTE: SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.659.892-7
DEMANDADOS: ROSARIO DEL CARMEN PADILLA PEÑATA C.C. No. 26.171.339
SERGIO ANTONIO PERTUZ CAVADIA C.C. NO. 2.819.507
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2017-00091-00

La doctora LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO FUENTES, en memorial que antecede, manifiesta su renuncia al poder que le fue concedido por la demandante SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S., acompañando constancia de la notificación al mandante, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso cuarto, que reza: “La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”, se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora LIBIA DEL ROSARIO ARAUJO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S., por las razones anotadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez